



MARCO

OBJETO	Establecer, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.b de la Ley 31/95 y de los artículos 8 y 9 del RD 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, una metodología, para la planificación de las actividades preventivas necesarias para eliminar, reducir y controlar los riesgos laborales, tanto de las establecidas por la evaluación inicial de riesgos, como de las resultantes de las evaluaciones realizadas con posterioridad, o de las técnicas analíticas, incluyendo las derivadas de accidentes de trabajo, notificaciones de riesgos, Vigilancia de la Salud y en general cualquiera que proceda de los Procedimientos del Sistema de Gestión de PRL. Igualmente, en este procedimiento se considera la ejecución de la planificación, el control del seguimiento de la misma y la eficacia de su aplicación.
ÁMBITO DE APLICACIÓN	En todos los centros asistenciales del SAS
DEFINICIONES	<p>Evaluación de los riesgos laborales Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.</p> <p>Planificación de la actividad preventiva. Instrumento esencial para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos laborales, que se materializa en un documento en el que se establece "qué medidas preventivas hay que llevar a cabo para eliminar o reducir y controlar los riesgos laborales, designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, "cuándo se harán" y "cómo se controlará que se han hecho". Dentro de las medidas preventivas también se recoge: la información y la formación en materia preventiva, la vigilancia de la salud y las medidas de emergencia.</p> <p>Responsable de la implantación de las medidas propuestas Es la persona o personas de las Direcciones/Servicios/UGC implicados en medidas concretas de la planificación, con capacidad para gestionar la consecución de la planificación de estas medidas correctoras propuestas y aprobadas en la Planificación de la Actividad Preventiva.</p>
AGENTES IMPLICADOS	<ul style="list-style-type: none">- Dirección / Gerencia de centros asistenciales del SAS.- Directores de las diferentes áreas de gestión.- Mandos intermedios/ Dirección de UGC.- UPRL/ Vigilancia de la Salud.- Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales.- Delegados y delegadas de Prevención.- Comité de Seguridad y Salud.



DESARROLLO

La Planificación de la Actividad Preventiva, se llevará a cabo mediante la aplicación informática WinSehtra, que permite asimismo la gestión de otro tipo de actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales comprendidos dentro del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS.

ACTUACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las actuaciones y responsabilidades de los distintos agentes implicados en la Planificación de la Actividad Preventiva se indican a continuación:

1. Dirección Gerencia: la normativa que le es de aplicación establece específicamente actuaciones y responsabilidades para esta figura:

Art 16.2.b: Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

Art 8. RD 39/97: Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos

En base a lo anterior la Dirección Gerencia;

-Facilitará la labor de las Unidades de Prevención de Riesgos Laborales, aportando todos los recursos, medios e información necesarios para ello, y asumirá el compromiso expreso de llevar a la práctica las medidas preventivas que se acuerden, delegando para ello en quien proceda la ejecución de las mismas.

-Aprobará, una vez consultados los Delegados de Prevención, la Planificación de la Actividad Preventiva, partiendo de la propuesta de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y designando a los responsables de la implantación de las medidas propuestas, los responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

2. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales:

-Diseñar y coordinar la propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva.

-Realizar un seguimiento de la ejecución de las acciones propuestas en el documento de Planificación de la Actividad Preventiva.

-Proponer actuaciones que permitan el cumplimiento de los objetivos fijados en la Planificación de la Actividad Preventiva en aquellos casos que la UPRL considere que no se van a cumplir los plazos o que las acciones planificadas son insuficientes.

3. Responsables de las diferentes áreas, UGC o servicios funcionales:

-Colaborar para que los técnicos de las UPRL puedan disponer de la información necesaria para el correcto desarrollo de su cometido.

-Asumir, si son designados por la Dirección Gerencia, la gestión de la ejecución de acciones concretas de la Planificación de la Actividad Preventiva.



4. Los Delegados y Delegadas de Prevención:

- El art 36.1 apdo c) de la LPRL recoge entre las competencias de los Delegados y Delegadas de Prevención “*ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el art. 33 de la LPRL*”. En este sentido, el art.33.1 recoge que la adopción de decisiones relativas a los procedimientos de información y documentación referidos en los art 18.1 y 23. 1 de la LPRL serán objeto de consulta a los trabajadores con la debida antelación (apdo d).

La Planificación de la actividad preventiva se cita expresamente en el art 23.1 apdo c), por lo que debe ser objeto de la citada consulta a los Delegados y Delegadas de Prevención.

- Por otro lado, en relación a la Planificación de la Actividad Preventiva, siguiendo lo dispuesto en el art 36.2 (apartados b y f respectivamente), en el ejercicio de sus competencias, los Delegados/as de Prevención están facultados para:

- *Acceder a la información y documentación prevista en los art 18 y 23 (se cita expresamente la Planificación de la actividad preventiva en el art 23, punto 1, apdo c), por lo que los Delegados/as de Prevención tendrán acceso al documento de Planificación de la Actividad Preventiva.*
- *Recabar de la Dirección Gerencia del Centro la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Dirección Gerencia, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.*
- *Los informes que deban emitir los Delegados/as de Prevención deberán elaborarse en un plazo de 15 días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido informe, la Dirección Gerencia del Centro podrá poner en práctica su decisión (art 36.3 LPRL).*
- *La decisión negativa de la Dirección Gerencia a la adopción de las medidas propuestas por Delegados/as de Prevención deberá ser motivada.*

ELABORACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA (PAP)

La Planificación de la actividad preventiva se recoge específicamente en la Ley 31/95 y el Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97), en el articulado siguiente:

Ley 31/95: Artículo 16 Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva:

2. *Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:*
 - **a) El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando**



cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

- **b)** *Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.*

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

En aplicación de ello, del seguimiento de las PAP, se dará información a través de los CSS, así como a los Delegados de Prevención que lo requieran, tal como establece el artículo 36.1 aptdo. c) de la LPRL desde la Dirección Gerencia del Centro.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

3. *Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.*

Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97):

Sección 2ª Planificación de la actividad preventiva

Artículo 8: Necesidad de la planificación

Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9: Contenido:

1. *La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.*
2. *Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la información y la formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.*



3. *La actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades*

La Unidad de Prevención realizará la propuesta de PAP que resulte tras cada Evaluación de riesgos. En todo caso se podrá incluir en la PAP medidas cuyo origen se encuentre en los distintos Procedimientos del Sistema de Gestión de PRL del SAS, y en particular que resulten de la identificación de riesgos detectados en: evaluaciones de riesgos, investigación de accidentes, revisiones / Inspecciones de Seguridad, observaciones del trabajo, exámenes de salud, controles de riesgos higiénicos, ergonómicos y psicosociales, comunicación y notificaciones de riesgos, auditorías, requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La Dirección Gerencia estudiará el documento, llevando a cabo, bien directamente o a través de personas delegadas, las reuniones que estime oportunas con los distintos agentes implicados.

El objetivo de las anteriores es analizar la implantación de las medidas. En estas reuniones, los responsables elegidos para la implantación de las medidas, valorarán las propuestas y analizarán la viabilidad o no de las mismas así como los plazos marcados.

La Dirección Gerencia designará los responsables de la implantación de las medidas propuestas en función del contenido de las mismas (mantenimiento, compras, formación, personal, procesos asistenciales, etc.), estas personas serán los encargados de su ejecución o de la gestión de la ejecución de las medidas acordadas.

La aplicación informática empleada para la gestión de la prevención de riesgos laborales en el SAS permite la obtención de la planificación en un formato como el del modelo DOC-14-01.

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN:

El art 36.1 apdo c) de la LPRL recoge entre las competencias de los Delegados y Delegadas de Prevención *“ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el art. 33 de la LPRL”*. En este sentido, el art.33.1 recoge que la *adopción de decisiones relativas a los procedimientos de información y documentación referidos en los art 18.1 y 23. 1 de la LPRL serán objeto de consulta a los trabajadores con la debida antelación (apdo d).*

La Planificación de la actividad preventiva se cita expresamente en el art 23.1 apdo c), por lo que debe ser objeto de la citada consulta a los Delegados y Delegadas de Prevención.

Esta consulta será previa a la ejecución de las medidas, disponiendo de 15 días para efectuar propuestas, transcurrido el plazo la Dirección gerencia podrá poner en práctica las medidas contempladas en la PAP. En caso de no aceptar la adopción de las medidas propuestas por Delegados/as de Prevención, la decisión deberá ser motivada

Asimismo, en aplicación de las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud, el art 39.1 a) recoge:



1. *El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:*
 - a) *Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.*
 - b) *Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.*

2. *En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:*
 - a) *Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.*
 - b) *Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.*
 - c) *Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.*
 - d) *Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención*

Por todo ello, se hace necesario debatir en el seno del Comité de Seguridad y Salud la Planificación de la Actividad preventiva, garantizando así el cumplimiento de un precepto legal y el derecho de participación de los trabajadores, debiendo quedar constancia de ello en el Acta de la reunión.

Una vez recabadas las propuestas y valoradas, la Dirección Gerencia aprobará la Planificación de la Actividad Preventiva y se ejecutarán las medidas preventivas, teniendo especialmente en cuenta que los plazos de ejecución que se aconsejen, las condiciones técnicas y de gestión preventiva que concurran y en su caso, la forma de actuación urgente ante las situaciones de riesgo grave e inminente, así como la corrección de las causas de accidentes que se estimen han de realizarse como medidas de inmediata ejecución.

La Planificación de la Actividad Preventiva formará parte del Plan de Prevención de Riesgos Laborales del área de gestión correspondiente.

El Presidente de Comité o persona en quien delegue deberá remitir el Acta del CSS a la Unidad de Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de que se informe de las fechas en que se realicen las distintas reuniones de los Comités de Seguridad Laborales a medida que transcurran las mismas.

SEGUIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La UPRL efectuará seguimientos periódicos de los cuales informará a la Dirección Gerencia del Área de Gestión a la que pertenezca.



Los responsables encargados de la ejecución de las actuaciones preventivas, una vez hayan finalizado la adopción de las medidas propuestas, informarán a la Unidad de Prevención, a fin de que ésta compruebe la ejecución de la medida preventiva propuesta y la eliminación, reducción y/o control del riesgo. Estas comunicaciones a la Unidad de Prevención se realizarán mediante el modelo DOC-14-02.

En caso de que en las revisiones de la evaluación de riesgos, en la investigación de accidentes o por cualquier otra técnica analítica se detectaran nuevas situaciones de riesgo que aconsejen una modificación de la PAP, la Unidad de Prevención informará a la dirección gerencia y se procederá conjuntamente a incorporar en la misma las acciones correctoras oportunas, previa consulta a los Delegados de Prevención.

Cuando haya demoras o las medidas aplicadas no sean eficaces y no solucionen las deficiencias se deberán determinar las causas, e informar a la dirección para tomar las medidas oportunas.

Asimismo se efectuará el correspondiente seguimiento de la Planificación en las reuniones trimestrales del Comité de Seguridad y Salud, y a los Delegados de Prevención que lo requieran, tal como se establece en art. 36.1 aptdo. c) de la LPRL.

SIGILO PROFESIONAL

Los Delegados y Delegadas de Prevención deberán observar el deber de sigilo profesional con respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa como queda regulado en el artículo 37.3 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.



FICHA DE PROCESO

PROVEEDOR	- Dirección General - UPRL
-----------	-------------------------------

ENTRADAS	- Evaluación de riesgos
----------	-------------------------

PROPIETARIO	- UPRL
-------------	--------

INDICADORES	- Fichas de Seguimiento
-------------	-------------------------

SALIDAS	- Medidas correctoras propuestas
---------	----------------------------------

CLIENTE	- Toda la organización
---------	------------------------

DOCUMENTACIÓN ASOCIADA	- Modelo Planificación actividad preventiva PAP (Doc 14-01) - Modelo Comunicación de ejecución de actuaciones preventivas (Doc 14-02) - Flujograma de la Planificación de la Actividad preventiva (Doc 14-03)
------------------------	---

REGISTROS GENERADOS	- Seguimiento de la Actividad Preventiva
---------------------	--
